



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/50/L.49
5 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 112 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica,
Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Costa Rica,
Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de
Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Hungría, Irlanda,
Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Mónaco, Panamá, Paraguay,
Portugal, República Checa, Rumania, Sudáfrica y Suecia: proyecto
de resolución

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/137, de 20 de diciembre de 1993, y tomando nota de la resolución 1995/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos², en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, en particular la obligación de los Estados Partes de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas del procedimiento en las cortes y tribunales de justicia,

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Reconociendo que el imperio del derecho y la adecuada administración de justicia son elementos importantes para un desarrollo económico y social sostenible y cumplen un papel central en la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la importante labor de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular respecto de la independencia del poder judicial, la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el hábeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, la cuestión de las detenciones arbitrarias, los derechos humanos de los menores recluidos, la privatización de las cárceles y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito la resolución 1995/36 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados,

Acogiendo además con satisfacción la importante labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia reflejada, entre otras cosas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1995/13, de 24 de julio de 1995, sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y 1995/15, de 24 de julio de 1995, sobre cooperación técnica y servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal,

³ Resolución 39/46, anexo.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Resolución 34/180, anexo.

Destacando la importancia de coordinar las actividades realizadas en esta esfera bajo la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos con las realizadas bajo la responsabilidad de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Tomando nota de que muchas violaciones de los derechos humanos en la administración de justicia están dirigidas, específica o primordialmente, contra la mujer y de que la determinación y la denuncia de dichas violaciones exigen especial vigilancia,

Consciente de la situación específica de los niños y los menores detenidos y de sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. Reconoce que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y un colegio de abogados independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son esenciales para la plena realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible;

3. Reitera, una vez más, su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados para garantizar la plena aplicación de dichas normas;

4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que en sus planes nacionales de desarrollo incluyan a la administración de justicia como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

5. Invita a los gobiernos a que impartan capacitación en materia de derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales interesados, incluidos los agentes de policía y de inmigración;

6. Alienta a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas, a fin de reforzar su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

7. Insta al Secretario General a que considere favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia formuladas por Estados y a que fortalezca en todo el sistema la coordinación de las actividades en esta esfera, en particular entre el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos

humanos y los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del programa de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal;

8. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a la solicitudes de asistencia financiera y técnica para el mejoramiento y el fortalecimiento de la administración de justicia, con miras a velar por la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

9. Pide a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia y que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas concretas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

10. Reconoce el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, así como de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. Invita a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coordinen estrechamente sus actividades relativas a la administración de justicia;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre los distintos tipos de asistencia prestados por el sistema de las Naciones Unidas, a pedido de los gobiernos, en la esfera de la administración de justicia;

13. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".
